

RO, que el Instructor del Expediente ha emitido la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Con fecha 13/10/04, el Director de la Autoridad Portuaria de Melilla acordó incoar Expediente Sancionador, vista la denuncia formulada contra D. DOMINGO ZAMORA AGUERO, por presunta infracción del Art. 114.1.a) de la Ley 27/92 de 24 de Noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante modificada por Ley 62/97 de 26 de Diciembre y por Ley 48/2003 de 26 de Noviembre con relación a los Arts. 14, 17 y 77 del Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Melilla (O.M. 14/5/76) y consistente en: Aparcar en doble fila el vehículo matrícula 4535CWK en la Carretera General (Estación Marítima) del Puerto Comercial de Melilla, el día 12/8/04 a sus 13:00 horas.

2. Se remitió la incoación del Expediente mediante correo con acuse de recibo el 15/11/04 siendo devuelta sin notificar por "caducado en lista" el 29/11/04, motivo por el cual se procedió a publicarla en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla el 3/12/04 (nº 4144). Al amparo del Art. 16.2 se practicaron de oficio las actuaciones que se consideraron necesarias para el examen de los Hechos, recabando los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. Dichas actuaciones consistieron en la ratificación de la denuncia por el Celador Guardamuelles.

3. Mediante escrito registrado de Entrada al nº 3695 el día 21/12/04 el denunciado formuló, en tiempo y forma, Alegaciones al Expediente Sancionador, manifestando que:

"Que habiendo tenido como cimiento, por medio del BOME Nº 4144, de fecha 3 de Diciembre de 2004, del expediente sancionador Nº 177/2004, que se le instruye por haber aparcado en doble fila su vehículo particular matrícula 4535CWK, en la Carretera General (Estación Marítima) del Puerto Comercial de Melilla, el día 12 de Agosto de 2004, sobre las 13.00 horas. Que al amparo del artículo 24.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, presenta las siguientes ALEGACIONES

PRIMERO.- Que el referido día 12 de Agosto, sobre las 13.00 horas, su vehículo sufrió una avería en el motor de arranque, motivo por el cual, quedó detenido en las inmediaciones de Estación Marítima.

Que procedió a empujarlo hasta un lugar donde perjudicase lo menos posible el tráfico de vehículos, dejando el mismo con las luces de emergencia activadas y una nota de avería en el salpicadero.

Que a continuación llamó por teléfono desde la Estación Marítima al taller para que viniesen a reparar el vehículo.

SEGUNDO.- Que una vez subsanada la avería que consistió en la falta de corriente en el vehículo, como consecuencia de mal contacto en el borne negativo de la batería, procedió a embarcar con su vehículo en el buque.

En virtud de todo lo expuesto:

SOLICITO que habiendo por presentado este escrito de alegaciones, lo admita, y, previos los trámites legales que resulten preceptivos se proceda al archivo del presente expediente sancionador.

4. Que a la vista de las Alegaciones formuladas se cito nuevamente al Celador Guardamuelles denunciante quien manifestó que:

"Que ratifica integramente la denuncia que en su día formuló. Que el vehículo denunciado no tenía ningún signo de avería, no estando las luces de emergencia activadas, ni ninguna nota de avería y que en ningún momento vió a nadie que lo empujase, ni que viniese a efectuar reparación alguna, que de haber observado cualquiera de estos detalles no habría realizado la denuncia".

HECHOS PROBADOS

De los Medios de Prueba y Alegaciones, señaladas, se derivan los siguiente Hechos Probados: Que D. DOMINGO ZAMORA AGUERO, aparcó en doble fila el vehículo matrícula 4535CWK en la Carretera General (Estación Marítima) del Puerto Comercial de Melilla, el día 12/8/04 a sus 13:00 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla es el órgano competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

2. Los indicados Hechos Probados responden a la infracción tipificada en el Art. 114.1.a) de la Ley 27/92 de 24 de Noviembre de Puertos del Estado